

*Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 246 /2016*

**REGLAMENTO DEL DERECHO DE VÍA  
DE LA RED VIAL  
DEPARTAMENTAL DE TARIJA**

Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 246 /2016

### **INDICE GENERAL**

Capítulo I. Disposiciones Generales	3
Capítulo II. Servicio a los Usuarios	10
Capítulo III Instalación de Anuncios	12
Capítulo IV Obligaciones Generales	14
Capítulo V De las Causas de Extinción, Revocación y Resolución de Contrato y/o Convenio	15
Capítulo VI De las Infracciones y Sanciones	16
Capítulo VII De los Recursos	17

## **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1 Objeto.-**

El presente Reglamento tiene por objeto regular y/o uniformizar el Derecho de Vía en las carreteras de la Red Vial Departamental.

### **Artículo 2 Marco Legal.-**

El marco legal que sustenta el documento se encuentra establecido dentro de las siguientes disposiciones legales:

#### Disposiciones Nacionales

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de fecha 7 de febrero de 2009. (Art. 20 y 300)
- b) Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez Ley N° 31, de fecha 19 de julio de 2010 (art. 96)
- c) Ley General de Transporte Ley N° 165, de fecha 16 de agosto de 2011, (art. 1, 4, 17 y 21)
- d) Ley de Medio Ambiente Ley N° 1333, de fecha 27 de abril de 1992. (art. 1, 2, 3, 5, 20, 21 y 103)
- e) Decreto Supremo N° 25134 Sistema Nacional de Carreteras, de fecha 21 de agosto de 1998. (art. 1, 2, 4, 5, 8 y 9)
- f) Decreto Supremo N° 25366 Creación de los SEPCAMS, de fecha 26 de abril de 1999. (art. 1, 2, 3 y 5).

#### Disposiciones Departamentales.

- a) Estatuto Autonómico Departamental
- b) Ley Departamental 129 de 24 de julio del 2015 "Ley de Organización del Ejecutivo Departamental".
- c) Decreto Departamental 020/2015 del 7 de Septiembre del 2015
- d) Ley Departamental N° 136 de Estructura de Cargos y Escala Salarial del 13 de Mayo del 2013.
- e) Ley Departamental N° 094 Departamentalización de Carreteras, de fecha 17 de septiembre de 2013. (art. 1, 2, 3 y 4)
- f) Decreto Departamental N° 28/2013, de fecha 6 de diciembre de 2013.
- g) Reglamento General de la Ley Departamental N° 94 Departamentalización de Carreteras (art. 1, 2, 3 y 4)
- h) Manual de Organización – Gobernación del Departamento de Tarija.

### **Artículo 3 Marco Conceptual.-**

I. A efectos de uso, defensa y explotación de las carreteras de la Red Vial Departamental, se establece que son de propiedad del Estado los terrenos ocupados por las carreteras en general y en particular por la Red Vial Departamental, así como sus elementos funcionales en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente.

II. Constituye elemento funcional de una carretera, toda zona permanente destinada a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público vial, tales como las destinadas al descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pasaje, peaje, parada de autobuses y otros fines auxiliares o complementarios.

III. En el derecho de vía no podrá realizarse obras ni se permitirá más usos que aquellos que sean compatibles con la conservación y la seguridad vial, previa autorización escrita y expresa en cualquier caso por la **Secretaría de Obras Públicas y/o del Servicio Departamental de Caminos SEDECA**.

IV. La Secretaría de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de Caminos SEDECA, podrá autorizar la utilización de uso de vía de las carreteras de la Red Vial Departamental para la generación de recursos propios, de acuerdo a Reglamento a ser elaborado por esta institución y aprobado por la Gobernación. El derecho de vía comprende las siguientes áreas: calzada o faja de rodadura, la berna y la zona de afectación.

V. La Secretaría de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de Caminos SEDECA podrá utilizar o autorizar el uso de la zona de afectación por razones de interés general o cuando los trabajos a realizar sean para mejorar el servicio en la carretera, para generar recursos propios o cuando así se establezca legalmente.

VI. A objeto de evitar ocupación ilegal en la zona de afectación de las carreteras de la Red Vial Departamental La Secretaría de Obras Públicas y/o el Servicio Departamental de Caminos, ejercerá control permanente de las áreas de derecho de vía en las carreteras y en el caso de ocupación o utilización ilegal procederá a la gestión jurídica para la recuperación correspondiente.

### **Artículo 4. Definiciones.-**

Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Acceso: Obra que enlaza un predio con una carretera de la Red Vial Departamental para permitir la entrada y salida de vehículos, mediante carriles de aceleración y desaceleración cuando corresponda.
- II. Anuncio: Rotulo de información, publicidad o propaganda que difunde a los usuarios de una vía de comunicación carretera, mensajes relacionados con la producción o venta de bienes y servicios, así como actividades cívicas, políticas o culturales.
- III. Cruce: Obra superficial, subterránea o elevada que cruza de un lado a otro de la carretera.

- IV. Derecho de Vía: Bien de dominio público del Estado Boliviano constituido por la franja de terreno a cada lado de la vía de treinta (30,0) metros, medidas en horizontal y/o perpendicular a partir del eje de la carretera que se requiere para la construcción, conservación, ampliación, protección y en general para el uso adecuado de una vía de comunicación carretera y sus servicio auxiliares.
- V. Instalación Marginal: Obra para la instalación o tendido de ductos, cableados y similares que se construyen a veinte (20,0) metros del eje de la carretera y mayor a 5 m de altura con respecto a la rasante de la carretera, dentro del límite de derecho de vía que podrá removerse a solicitud de la Secretaria de Obras Publicas y el Servicio Departamental de Caminos SEDECA cuando las necesidades del servicio lo requieran.
- VI. Intersección: Empalme de un camino con una carretera de la Red Vial Departamental.
- VII. Permisionario: Persona natural o jurídica autorizada por la Secretaria de Obras Públicas y el Servicio Departamental de Caminos SEDECA, para ocupar, usar o aprovechar el derecho de vía en las carreteras de la Red Vial Departamental.
- VIII. Servicios a Usuarios: Instalaciones construcciones a partir de Veinte (20) metros del eje de la carretera de la Red Departamental en las que se prestaran los siguientes servicios: alojamiento, alimentación, servicios sanitarios, servicios a vehículos y comunicaciones.
- IX. Permisos: Autorización que otorga la Secretaria de Obras Publicas y el Servicio Departamental de Caminos SEDECA para la ocupación, uso o aprovechamiento del derecho de vía.
- X. Señal Informativa: Tablero o franja en postes, dentro del derecho de vía con leyendas o símbolos que tienen por objeto guiar al usuario a lo largo de su itinerario por la carreteras a lugares de interés o prestación de servicios.
- XI. Tangentes: Tramo recto de alineamiento horizontal.
- XII. Las carreteras y puentes de la Red Vía Departamental: Se constituyen en bienes de dominio público destinados al uso de la comunidad son inalienables, imprescriptibles o inembargables.
- XIII. SEDECA: Servicio Departamental de Caminos y sus Unidades con dependencia lineal.
- XIV. Secretaria Departamental de Obras Públicas Servicio Departamental de Caminos SEDECA instancias con facultad para autorizar instalaciones marginales.
- XV. ABC: Administradora Boliviana de Carreteras.

#### **Artículo 5.-**

La Secretaria de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de Caminos SEDECA fijara las normas técnicas que deberán observarse para determinar el derecho de vía en las carreteras de la red vial departamental y realizara inspecciones y vigilancia de las obras e instalaciones autorizadas.

**Artículo 6.-**

Dentro del derecho de vía queda prohibido la instalación de anuncios, elementos ajenos a la infraestructura vial y el establecimiento de servicios a usuarios que no estén autorizados por La Secretaria de Obras Públicas y/o el SEDECA.

**Artículo 7.-**

Se requiere permiso previo otorgado por La Secretaria de Obras Públicas y/o por el Servicio Departamental de Caminos SEDECA en cumplimiento a la presente normativa.

- I. La construcción de accesos, cruces e instalaciones marginales, en el derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Departamental.
- II. El establecimiento de servicios a usuarios.
- III. La instalación de anuncios y la construcción de obras con fines de publicidad, información o comunicación, excepto en los siguientes casos:
  - a) Zonas en la que por su ubicación especial se afecte la operación, visibilidad o perspectiva panorámica de las carreteras de la Red Vial Departamental en perjuicio de la seguridad de los usuarios, y
  - b) En aquellas carreteras de la Red Vial Departamental zonas consideradas sub urbanas.
- IV. La instalación de señales informativas; y
- V. La construcción, modificación o ampliación de obras públicas en el derecho de vía.
- VI. Descripción del anuncio.
- VII. Croquis de ubicación del anuncio y
- VIII. Señalar si existen o no instalaciones de anuncios en el área.

**Artículo 8.-**

El permiso de uso de derecho de vía, nace a partir de la solicitud de una persona natural o jurídica (parte interesada) que manifiesta su intención en obtener un permiso para aprovechar el derecho de vía, en carreteras de la Red Vial Departamental. Los interesados en obtener el permiso deberán presentar:

- I. Solicitud escrita: La parte interesada, debe presentar en La Secretaria de Obras Públicas y/o Secretaria del SEDECA, una solicitud escrita de autorización de uso del derecho de vía, con una explicación breve de los fines de uso, el tiempo y si el caso amerita adjuntando documentación que se considere necesario para su trámite.

*Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 246 /2016*

- II. Documentos y/o planos: Para autorizar la solicitud escrita, la parte interesada debe adjuntar a la referida solicitud lo siguiente: Plano de ubicación, plano en detalle de tipo de infraestructura a construir dentro del derecho de vía, si fuera el caso en formato A-1 (594X841 mm) o A3 (297X420 mm).
- III. La ruta: se debe especificar el número de ruta, el tramo y progresiva en Kilómetros a un punto de referencia, en donde se llevará acabo la obra o instalación marginal entre otra información que se considere relevante.
- IV. La solicitud: debe ser dirigido a la oficina de la Secretaria de Obras Públicas y/o del Servicio Departamental de Caminos SEDECA correspondiente para efectos de su inspección y trámite correspondiente.
- V. Direcciones: el solicitante deberá incluir en la solicitud escrita nombres, dirección, teléfonos email del beneficiario para contacto futuro.
- VI. Otros datos: la parte interesada debe proporcionar todos aquellos datos específicos y requisitos que se establecen en este Reglamento. En caso de omitir algún requisito o documento, La Secretaria de Obras Públicas y/o el Servicio Departamental de Caminos SEDECA comunicara por escrito al interesado en un plazo no mayor a cinco días hábiles para subsanar los requisitos o documentos faltantes; transcurrido el plazo, sin que se dé cumplimiento, se tendrá por abandonado la solicitud.

#### **Artículo 9.-**

La Secretaria de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de Caminos SEDECA otorgará los permisos para el uso del derecho de vía en carreteras de la Red Vial Departamental en un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles, cuando se cumpla con todos los requisitos y no se afecte la seguridad del derecho de vía.

- I. Después de la presentación del trámite La Secretaria de Obras Públicas y/o el Servicio Departamental de Caminos SEDECA, comunicara al interesado fecha y hora para realizar la visita técnica de factibilidad del proyecto, la cual deberá realizarse conjuntamente con el Ingeniero encargado del tramo dentro de los cinco días hábiles siguientes.
- II. El interesado deberá presentar en la visita, el proyecto de obra para el uso del derecho de vía.
- III. La Secretaria de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de Caminos SEDECA contará con un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, para que en su caso, realice la prevención de la información faltante.

- IV.** El interesado deberá subsanar las omisiones en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la prevención a que se refiere el inciso anterior. En caso que el interesado subsane las omisiones dentro del plazo previsto en este inciso o falte información, se dará por abandonado la solicitud.
- V.** La Secretaria de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de Caminos SEDECA, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la visita técnica de factibilidad a que se refiere el inciso I. emitirá un informe que contenga el dictamen de factibilidad. En dicho dictamen debe contener las recomendaciones técnicas y/o requisitos adicionales que deberá presentar en caso de proceder el trámite.
- VI.** El interesado contará con un plazo de cinco días hábiles, a partir de la notificación del dictamen a que se refiere el inciso anterior, para presentar la información que en su caso, se le solicito. En caso de transcurrir el plazo sin que el interesado cumpla lo solicitado se considerará abandona la solicitud.
- VII.** La Secretaria de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de Caminos SEDECA emitirá el informe correspondiente en un plazo no mayor a cinco días hábiles computados a partir de la recepción de la información requerida.
- VIII.** Se establecerá el monto de contraprestación por el uso del derecho de vía, de acuerdo al tarifario vigente aprobado La Secretaria de Obras Públicas y el Servicio Departamental de Caminos SEDECA.
- IX.** Una vez que entre en vigencia el presente reglamento, la Secretaria de Obras Publicas y el Servicio Departamental de Caminos SEDECA **aprobaran** las diferentes solicitudes de uso de derecho de vía para las instalaciones de los Servicios Básicos originadas con anterioridad al presente reglamento, previo cumplimiento de los requisitos técnicos.

**Artículo 10.-**

El solicitante deberá cumplir con lo siguiente:

- I.** Recibida la comunicación oficial La Secretaria de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de Caminos SEDECA, donde se hace conocer al solicitante las condiciones de uso de derecho de vía establecidas, el solicitante deberá comunicar su aceptación escrita al cumplimiento de las mismas para iniciar la elaboración del convenio y Resolución Administrativa correspondiente, documentos a ser elaborados por La Secretaria de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de Caminos Servicio Departamental de Caminos SEDECA.

- II. Suscritos los documentos citados anteriormente, el permisionario deberá comunicar a La Secretaria de Obras Públicas y/o al Servicio Departamental de Caminos SEDECA el inicio de obra, con una anticipación de cinco días hábiles.
- III. Concluir la obra en el plazo establecido, llevándola a cabo conforme al proyecto, planos especificaciones técnicas y programa de obra revisados por La Secretaria de Obras Públicas y/o El SEDECA. Así mismos, La Secretaria de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de Caminos SEDECA, podrá establecer en el permiso la ampliación de plazo cuando corresponda.

#### **Artículo 11.-**

El permisionario podrá solicitar a La Secretaria de Obras Públicas y/o al Servicio Departamental de Caminos SEDECA, prórroga para la conclusión de la construcción hasta su periodo máximo al otorgar conforme a lo establecido en el inciso III del artículo anterior, previa justificación. La Secretaria de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de Caminos SEDECA deberá emitir la autorización cuando corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

#### **Artículo 12.-**

Los interesados en construir un acceso, cruce o instalación marginal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tratándose de obras en carreteras de la Red Vial Departamental, además de lo establecido en el artículo 7 de este reglamento deben presentar:
  - a) Información del uso que le dará al predio objeto del acceso.
  - b) Forma de ejecución de los trabajos cuando se trate de cruces.
  - c) Descripción de las instalaciones, incluyendo un cronograma de las diferentes etapas de ejecución.
  - d) El plano del proyecto, con las características que señale La Secretaria de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de Caminos SEDECA.
- II. En caso de obras en el derecho de vía de la Red Vial Departamental, el proyecto deberá contener además, el proyecto de las instalaciones marginales o cruce, que incluya los planos de instalación en planta y perfil así como cortes transversales y longitudinales.

#### **Artículo 13.-**

Para los accesos o cruce o instalaciones marginales previa a la obtención del permiso, el interesado deberá cumplir con sus obligaciones económicas por concepto de uso del derecho de vía de acuerdo al canon establecido para tal efecto La Secretaria de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de Caminos SEDECA oficina Central.

#### **Artículo 14.-**

En las zonas de cruce, entronques de camino, pasos superiores y pasos inferiores, las obras relativas a accesos podrán establecerse dentro y fuera del derecho de vía.

**Artículo 15.-**

Los accesos y las obras que se construyan dentro del derecho de vía se consideran auxiliares de las carreteras de la Red Vial Departamental.

**Artículo 16.-**

En las carreteras de la Red Vial Departamental solo se permitirá la construcción de accesos en aquellos lugares que autorice La Secretaria de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de Caminos SEDECA, siempre y cuando no se ponga en peligro la seguridad de la vía.

## **CAPÍTULO II SERVICIO A USUARIOS**

**Artículo 17.-**

La Secretaria de Obras Públicas y/o El SEDECA definirá en que carreteras de la Red Vial Departamental se requiere la instalación de servicios a usuarios recibiendo cuando sea necesario opiniones de otras entidades públicas independientes de lo anterior, personas o entidades particulares podrán presentar propuestas para la instalación de servicios a usuarios en puntos distintos a los definidos por La Secretaria de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de Caminos SEDECA, la misma que resolverá en el término señalado en el artículo 8 de este reglamento.

**Artículo 18.-**

El interesado en concluir un servicio a usuarios deberá presentar:

- I. En caso que la obra se realice en el derecho de vía y las zonas aledañas a las carreteras de la Red Vial Departamental, además de los señalado en el artículo 6 y 7 de este Reglamento:
  - a) Plano general de la construcción a partir de los 20 metros del eje de la vía.
  - b) Plano de las instalaciones y drenaje superficial.
  - c) Plano de las instalaciones Especiales.
  - d) Descripción de las instalaciones, incluyendo el cronograma de ejecución de obras.

**Artículo 19.-** En el permiso otorgado a través de una Resolución Administrativa expresa lo siguiente:

- I. Ubicación de los proyectos de accesos y áreas destinadas a servicios de usuarios así como para los anuncios comerciales, señalizaciones informativas básicas o instalaciones con las progresivas, secciones de control y tramos de referencias en la Ruta de la Red Vial Departamental.
- II. Monto de la prestación y forma de pago y plazo de uso.
- III. Unidades encargadas del cumplimiento de la Resolución Administrativa.

Una vez que el uso del derecho de Vía sea autorizado a través de Resolución Administrativa se procederá a la suscripción de un contrato y/o convenio que deberá consignar mínimamente:

- I. Las normas y especificaciones que deben observarse en la construcción de obras, así como los proyectos correspondientes.
- II. Plazo de Vigencia y término para la utilización del derecho de vía.
- III. Las sanciones aplicables en caso de incumplimiento.
- IV. Monto y modalidad de pago.
- V. Los servicios que se prestarán una vez que se ponga en operación y aquellos que pudieran agregarse con posterioridad.
- VI. Las causas de resolución revocación y extinción.
- VII. Los aspectos operativos que deberán ser revisados periódicamente por el SEDECA.
- VIII. Obligaciones del Servicio Departamental de Caminos SEDECA y del permisionario

**Artículo 20:**

A la suscripción del contrato y/o convenio, el permisionario deberá cumplir con sus obligaciones económicas por concepto de uso del derecho de vía de acuerdo al canon establecido para tal efecto por La Secretaría de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de Caminos SEDECA oficina Central.

**Artículo 21:**

La vigencia del permiso será por tiempo definido (cuando sean usos temporales) e indefinido (cuando sean obras permanentes) y concluirá por las causas previstas en el mismo o de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

**Artículo 22:**

El permisionario podrá utilizar la explotación del área destinada al servicio de los usuarios directamente o a través de las personas que designe, pero en todo caso el responsable ante La Secretaría de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de Caminos SEDECA será el titular del permiso.

**Artículo 23:**

El titular podrá ceder todos los derechos y obligaciones del permiso, previa autorización de La Secretaría de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de Caminos SEDECA.

### **CAPITULO III INSTALACION DE ANUNCIOS Y SEÑALES INFORMATIVAS**

#### **Artículo 24:**

La instalación de anuncios o construcción de obras con fines de publicidad en el derecho vía de carreteras de la Red Vial Departamental se sujetará a lo siguiente:

I.- Solo se autorizará dicha instalación en las zonas fijadas por La Secretaría de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de Caminos SEDECA, a partir de los 20 metros del eje de la vía. Las zonas se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- a) A partir del límite urbanizado de las poblaciones o de aquellas aéreas consideradas como sub urbanas, siempre y cuando existen en ellas tangentes de un kilómetro como mínimo.
- b) Cada cinco kilómetros en caminos rectos cuya longitud lo permita.
- c) En cruces de caminos, pasos superiores y pasos inferiores, cambios de alineamiento horizontal o vertical, las zonas de anuncio se establecerán fuera del derecho de vía.

II.- La separación mínima entre anuncios deberá ser de 300 metros.

III.- El ángulo en el cual se colocarán los anuncios dentro de las zonas señaladas será de 0 a 20 grados con respecto a la normal del eje de la carretera.

#### **Artículo 25.-**

En las carreteras de la Red Vial Departamental solo se permitirá la instalación de anuncios en aquellas zonas que determine La Secretaría de Obras Públicas y/o el Servicio Departamental de Caminos SEDECA.

#### **Artículo 26.-**

No requerirán permiso los rótulos o letreros que se fijen en los frontis de los predios colindantes al derecho de vía.

#### **Artículo 27.-**

Por cada cambio de leyenda o figura en un anuncio no se realizarán cobros adicionales si el contrato está vigente con el permisionario.

#### **Artículo 28.-**

Los anuncios y obras publicitarias además de lo requerido por las disposiciones legales de la materia deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar un aspecto estético, evitando contaminación visual y no deberán contener mensajes de seguridad vial.

*Corresponde al Anexo de la Resolución Administrativa No 246 /2016*

- II. Estar redactado en lenguaje claro y accesible en idioma español, solo se autorizará dialectos o de nombres de productos marcas o establecimientos en lengua extranjera cuando justifique su uso.
- III. En las zonas de alto índice turístico o fronteras podrá incluir la traducción del texto en español a otros idiomas.
- IV. Estar exento de expresiones o imágenes obscenas.
- V. Tener como máximo 25 metros cuadrados de superficie destinados al anuncio.
- VI. Ostentar en el ángulo inferior izquierdo el número del permiso que haya otorgado La Secretaria de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de Caminos SEDECA, así como la fecha de expedición y
- VII. Las demás disposiciones que se establezcan en el permiso.

**Artículo 29.-** Los anuncios no podrán:

- I. Colocar anuncios o realizar obras con fines de publicidad en forma tal que pueda confundirse con cualquiera clase de señal colocada a lo largo de las carreteras de la Red Vial Departamental.
- II. Fijar o usar anuncios fuera de las zonas autorizadas por La Secretaria de Obras Públicas y/o el Servicio Departamental de Caminos SEDECA, conforme a lo dispuesto por este reglamento.
- III. Emplear en los textos de los anuncios las palabras "alto", "siga", "peligro", "pare", "cruce", y otras análogas que pudieran provocar confusión en los conductores de vehículos.
- IV. Utilizar anuncios luminosos o con luces en las superficies de los mismos, así como emplear cualquier procedimiento que tenga por objeto reflejar la luz sobre ellos.
- V. Hacer uso de las obras auxiliares construidas en las carreteras (pasarelas, puentes y otros) para fijar o pintar anuncios o cualquier clase de propaganda y
- VI. Instalar o pintar anuncios en lugares que afecten la seguridad del usuario y la perspectiva panorámica del paisaje.

**Artículo 30.-**

La publicidad relativa a bebidas alcohólicas y cigarrillos deberá ajustarse además de lo previsto en este Reglamento a lo dispuesto en las normas de la materia.

**Artículo 31.-**

El interesado en obtener un permiso para la instalación de señales informativas deberá presentar:

- I. En caso de que la instalación se realice dentro del derecho de vía, además de lo señalado en el artículo 7 de este Reglamento.
  - a) El proyecto de las señalizaciones.
  - b) La ubicación.
- II. Tratándose de instalaciones en el derecho de vía de carreteras de la Red Vial Departamental, el proyecto ejecutivo deberá contener, además del proyecto de la señal que incluye los planos de la instalación en planta y perfil, corte transversal, estructural y especificaciones cuando corresponda de acuerdo a los Artículos 6 y 7 del presente reglamento.

**Artículo 32.-** Por instalación de señales informativas, se cobrará anualmente los derechos que fije La Secretaria de Obras Públicas y/o el SEDECA, debiendo el permisionario acreditar ante el SEDECA Regional dicho pago.

**Artículo 33.-** Las señales deberán cumplir las características que se indican en el manual de carreteras vigente da la ABC "Manual de disposiciones de Control de Transito".

#### **CAPITULO IV OBLIGACIONES GENERALES**

**Artículo 34.-**

Los permisionarios están obligados a:

- I. Responder por los daños que pudieran causar a los elementos de la infraestructura vial de la Red Vial Departamental y a terceros por defectos o vicios ocultos en las construcciones que realicen en los trabajos de instalación, reparación y conservación.
- II. Mantener en buen estado las obras que ejecuten, conservando la seguridad y estética de las mismas.
- III. Permitir la práctica de las inspecciones que ordene La Secretaria de Obras Públicas y/o el Servicio Departamental de Caminos SEDECA, y coadyuvar en su desarrollo.
- IV. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas.
- V. Realizar exclusivamente las obras aprobadas en el permiso y
- VI. Desocupar dentro del plazo establecido por La Secretaria de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de Caminos SEDECA o cuando este lo solicite en derecho de vía de que se trate sin costo alguno para ella.
- VII. Reponer los daños que ocasionare a la infraestructura caminera.

La Secretaria de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de Caminos SEDECA podrán eximir o dispensar del pago por el Uso del Derecho de Vía, por razones de interés general o cuando así lo establezcan las Normas vigentes del ordenamiento Jurídico boliviano con jerarquías igual o superior al presente Reglamento.

Las entidades sin fines de lucro y las entidades estatales tendrán un tratamiento especial a partir de una justificación económica = social que realicen dichas entidades y siguiendo el mismo procedimiento establecido para cada modalidad de autorización de Uso de derecho de Vía del presente Reglamento.

Debiendo analizarse la factibilidad técnica y la consistencia de la justificación para que La Secretaria de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de Caminos SEDECA otorgue la autorización del uso de Derecho de Vía.

En caso de entidades públicas la Secretaria de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental Caminos SEDECA podrán autorizar el Uso del Derecho de Vía bajo el mismo procedimiento establecido para cada modalidad a través de la suscripción de un convenio cuya contraprestación podrá ser sustituida por bienes y/o servicios que deberán tener un valor similar al establecido en el tarifario de Uso de Derecho de Vía.

## **CAPITULO V DE LAS CAUSAS DE EXTINCION, REVOCACION Y RESOLUCION DE CONTRATO Y/O CONVENIO**

### **Artículo 35.-**

Son causas de extinción de los permisos, y Consecuente resolución de contrato o convenio

- I. La desaparición de su finalidad u objeto.
- II. La disolución de la persona Jurídica permisionaria, y
- III. Las demás previstas por las disposiciones legales y administrativas vigentes.

### **Artículo 36.-**

Son causas de revocación de los permisos otorgados en los términos del presente Reglamento consecuente resolución de contrato, las siguientes:

- I. La oposición del permisionario a las inspecciones y supervisiones que realice la Secretaria de Obras Públicas y/o el Servicio Departamental de Caminos SEDECA.
- II. Cambio del sitio original en que se hubiere autorizado la obra o instalación.
- III. No ejercitar los derechos derivados del permiso respectivo en los plazos y términos previsto en el mismo, sin causa justificada.
- IV. Tratándose de accesos, cruces o instalaciones marginales, no sujetarse a las normas técnicas contenidas en el proyecto aprobado por la Secretaria de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de Caminos SEDECA o en el permiso que para tal efecto se otorgue.
- V. Tratándose de anuncios y obras con fines publicitarios.
  - a) El cambio de los textos sin dar aviso a la Secretaria de Obras Públicas y/o al SEDECA Regional, y
  - b) La falta de pago por el permiso pasado tres meses de la fecha en que debió realizar el pago.
- VI. Tratándose de servicios a usuarios.
  - a) Cuando el Titular ceda los derechos a terceros sin observar lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del presente Reglamento.
  - b) No cumplir algún requisito establecido en el presente Reglamento.

Cuando se incurre en algunas de las causas a que se refieren los artículos anteriores, el Servicio Departamental de Caminos SEDECA notificará al permisionario.

**Artículo 37.-** Previo a la revocación, se concederá a los interesados un término de cinco días hábiles para expresar lo que a su derecho convenga y para ofrecer pruebas respecto a las causas que originaron la revocación y resolución de contrato o convenio.

**Artículo 38.-** En la resolución que declare la revocación o extinción de un permiso se ordenará el retiro del anuncio o el desmantelamiento de la obra que ocupe el derecho de vía, establecido para el interesado en un plazo de quince días hábiles para ejecutarlo. En caso de incumplimiento, la Secretaria de Obras Públicas y/o el Servicio Departamental de Caminos SEDECA podrán realizar el retiro de esta obra con cargo al permisionario y en su caso solicitar el auxilio de la fuerza pública.

## **CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 39.-** Son infracciones para los efectos de este Reglamento, las siguientes:

- I. Realizar cualquier tipo de obra o instalación en el derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Departamental o en lugares que afectan su seguridad, sin haber obtenido previamente el permiso correspondiente de la Secretaria de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de SEDECA.
- II. Ocupar o aprovechar el derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Departamental sin contar con el permiso la Secretaria de Obras Públicas y/o del Servicio Departamental de Caminos SEDECA.
- III. Efectuar obras o cualquier acto que modifique o altere las condiciones del permiso, sin la previa autorización de la Secretaria de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental Caminos SEDECA.
- IV. No cumplir con las obligaciones de conservación de las obras e instalaciones.
- V. Causar daños a bienes de propiedad del Estado o a terceros con motivo de la construcción de cualquier tipo de obras en el derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Departamental.
- VI. No suspender o retirar la obra o anuncio cuando la Secretaria de Obras Públicas y/o el SEDECA lo hubiera ordenado.
- VII. Tratándose de anuncios y señales informativas, continuar ejerciendo los derechos derivados del permiso sin haber cancelado la cuota anual correspondiente, y
- VIII. Las demás previstas en la ley o en otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 40.-** Las infracciones a que se refiere este Reglamento serán sancionadas por la Secretaria de Obras Públicas y/o el Servicio Departamental de Caminos SEDECA de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias que hubiera en cada caso concreto con multas equivalentes a 500 UFVs y el costo que represente el daño producido a la infraestructura vial, en el momento en que se aplica, en caso de reincidencia, las sanciones se duplicarán.

El permisionario que incumpla con el pago por concepto del Uso del Derecho de Vía aparte de la resolución y la revocación del permiso estará imposibilitado para obtener una nueva autorización en un plazo de 2 años.

**Artículo 41.-**

Comprobada las infracciones cometidas, la Secretaria de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de Caminos SEDECA dictará la resolución que corresponde la cual será notificada al infractor.

**Artículo 42.-**

De no interponerse recursos administrativos a la sanción pecuniaria se deberá liquidar en un plazo no mayor de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que sea notificado al infractor sin perjuicio de que en su caso, se sigan las acciones correspondientes ante la autoridad judicial.

## **CAPITULO VII DE LOS RECURSOS**

**Artículo 43.-**

Contra las resoluciones que dicte la Secretaria de Obras Públicas y/o El Servicio Departamental de Caminos SEDECA en base al presente Reglamento, procederán los recursos establecidos en la ley 2341 de abril de 2002 de procedencia Administrativo o normativa vigente.

**Artículo 44.-**

Las resoluciones de la autoridad que intervenga podrán ser recurridas por el interesado o por su apoderado o representante legal debidamente acreditado, ante la Secretaria de Obras Públicas y el Servicio Departamental de Caminos SEDECA dentro del procedimiento establecido en el artículo 64 y siguientes de la Ley 2341 del Procedimiento Administrativo o normativa vigente.

**Artículo 45.-**

Las resoluciones se notificaran a los interesados de acuerdo a la ley 2341 de procedimiento Administrativo o normativa vigente.